

**CC. SECRETARIOS DE LA “LVII LEGISLATURA”
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que a fin de continuar con el proceso de modernización del Poder Judicial del Estado de Puebla y al mismo tiempo favorecer su funcionamiento, fortaleciendo sus estructuras para que se garantice con ello su independencia, su eficiencia, su eficacia y la calidad del servicio que presta, es menester determinar la permanente revisión del marco que regula la actividad y el funcionamiento del Poder Judicial y sus agentes.

Que la actividad jurisdiccional que debe ser atendida por los Magistrados y Jueces exige, sin lugar a dudas, la existencia de estructuras de orden administrativo que garanticen el eficiente desempeño de su actividad; tomando en cuenta que en el Estado de Puebla se ha sostenido el respeto irrestricto a los principios de división del poder público y de independencia judicial, resulta necesario que la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado opere plenamente y siga conformándose con integrantes que sean parte del propio sistema jurisdiccional, sin la participación ni la ingerencia de agentes que pertenezcan a otros poderes públicos u organismos estatales autónomos.

Que estando en conocimiento de que la actividad preponderante de la Junta de Administración consiste en la ejecución de actos concretos que permiten emplear los recursos humanos, materiales y económicos de la mejor manera posible, para lograr el funcionamiento adecuado del Pleno del Poder Judicial, de las Salas, de los Juzgados de Primera Instancia, de los Juzgados Municipales, de los Juzgados Menores, de los Juzgados Indígenas y de los Juzgados de Paz, en consecuencia, le corresponde la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial.

Que los Magistrados deben tener la misma jerarquía independientemente de las funciones que realicen en el Poder Judicial, razón por la que, ya sea integren Sala, o desempeñen funciones en la Junta de Administración, deberán todos integrar las sesiones del Pleno en igualdad de derechos y obligaciones.

Que sabedores de que la eficacia y eficiencia del sistema jurisdiccional poblano dependen, en gran medida, de leyes adecuadas, de procedimientos definidos y sobre todo, de gran competencia profesional de sus agentes, constituidos por Magistrados, Jueces, Secretarios y demás auxiliares judiciales, es que resulta indispensable que la administración de los recursos del Poder Judicial se dirijan a la formación, capacitación y actualización de sus agentes, impulsando de manera eficiente a la carrera judicial como el eje transformador de la actividad jurisdiccional, principalmente ante los usuarios del sistema de justicia.

Para ello, la administración propiamente dicha, la vigilancia sobre la actividad jurisdiccional, la disciplina de los agentes en cuanto al cumplimiento de las disposiciones legales e incluso, del comportamiento personal, así como la selección y permanencia del servicio jurisdiccional, deben entenderse como actividades preponderantes del poder Judicial que desempeñe la Junta de Administración, por ser parte de este y porque es un órgano auxiliar que permitirá fomentar la transformación del sistema de justicia poblano, al tiempo de mejorar la capacidad profesional de todos y cada uno de los agentes del sistema.

Por tanto, es necesario impulsar el desarrollo del Poder Judicial apoyando a la Junta de Administración, dotándola de personal suficiente y capacitado para el cumplimiento de sus objetivos, sobre todo, en el entendido de las actividades tan importantes, como la vigilancia, la disciplina y la carrera judicial, que desempeña. Además, tomando en cuenta que puede ser motivo de queja, investigación o procedimiento algún Magistrado o alguna de las Salas que integran el Tribunal Superior, resulta conveniente que la Junta de Administración sea integrada por tres Magistrados, y en ese tenor, es conveniente modificar el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, excluyendo al Juez para que su composición sea del siguiente tenor:

Presidida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
deberá contar con un Magistrado como Coordinador General y; uno más como coordinador de Comisiones, así como con un Secretario que de fe en las actuaciones.

Por otro lado, la Comisión de Carrera Judicial debe ser reconocida en cuanto a la importancia de sus atribuciones y reconociendo que el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado ha desempeñado, de manera sobresaliente, las actividades formativas y actualizadoras de los miembros del Poder Judicial, en el entendido de que la carrera judicial exige un alto compromiso institucional, ético y profesional, resulta conveniente modificar el artículo 134 de la propia Ley Orgánica para proponer que el Director del Instituto, en atención a la jerarquía Institucional que debe tener para ordenar la creación de programas de actualización, sistemas de evaluación y recomendaciones para la admisión,

permanencia, re ubicación e incluso, remoción de quien no tenga capacidades suficientes para el desempeño de un cargo en particular, tenga el cargo de Magistrado, a fin de evitar rechazo en las sugerencias por razones jerárquicas y no vinculadas a los procesos de capacitación y evaluación, en consecuencia, se propone la modificación de los artículos 84, 87 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; he tenido a bien someter a consideración de ese H. Cuerpo Colegiado la siguiente Iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN el acápite del artículo 14; el 84, 87 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14. El Tribunal Pleno se integrará por el **Presidente, por los Magistrados que forman las Salas, y por los integrantes de la Junta de Administración; el cual será presidido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.**

...
...

Artículo 84. La Junta de Administración del Poder Judicial del Estado será presidida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, **contará con un Magistrado Coordinador General y otro Magistrado como Coordinador de Comisiones, los que serán designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.**

La junta de Administración deberá contar además con las siguientes Comisiones: Administrativa; de Vigilancia y Disciplina; de Carrera Judicial, y una Contraloría Interna.

Artículo 87. El Coordinador de Comisiones, será el vínculo entre los miembros de la Junta, será el responsable de las visitas ordinarias y

extraordinarias a los diversos Tribunales y velará por el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Pleno de la Junta de Administración.

El Coordinador de Comisiones permanecerá en su encargo dos años, durante los cuales no ejercerá función jurisdiccional.

Artículo 134. La Comisión cumplirá sus funciones a través del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado, el que estará dirigido por un **Magistrado, distinguido en la docencia o en la investigación y contará, preferentemente, con estudios de postgrado. Será designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para un periodo de dos años.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a los siete días del mes de julio de dos mil nueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

LIC. MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO